



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
16 de abril de 2025
Español
Original: inglés

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Observaciones finales sobre el informe inicial de Palau*

I. Introducción

1. El Comité examinó el informe inicial de Palau¹ en sus sesiones 771^a, 773^a y 775^{a2}, celebradas los días 12, 13 y 14 de marzo de 2025. En su 780^a sesión, celebrada el 18 de marzo de 2025, aprobó las presentes observaciones finales.
2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial de Palau, que se preparó con arreglo a las directrices del Comité en materia de presentación de informes, y agradece al Estado parte las respuestas presentadas por escrito³ a la lista de cuestiones preparada por el Comité⁴.
3. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo fructífero y sincero mantenido con la delegación del Estado parte, en el que participaron representantes de los ministerios competentes.

II. Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas, administrativas y de política adoptadas por el Estado parte para promover los derechos de las personas con discapacidad y aplicar la Convención desde su ratificación en 2013, en particular las siguientes:
 - a) La Ley de Personas con Discapacidad (Ley Pública núm. 11-36 de la República de Palau), por la que se crea el Comité de Coordinación para las Personas con Discapacidad y la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad, en 2024;
 - b) La Ley Pública núm. 9-55 de la República de Palau, por la que se crea el Fondo para las Personas con Discapacidad Grave, en 2019;
 - c) La Ley Pública núm. 11-11 de la República de Palau, por la que se crea el Fondo de Asistencia para Personas con Discapacidad Grave de Palau y el subsidio para la crianza de los hijos, en 2021;
 - d) El Marco Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2016-2030), en 2016;
 - e) La Política Nacional Inclusiva de las Personas con Discapacidad (2015-2020), en 2015.

* Aprobadas por el Comité en su 32º período de sesiones (3 a 21 de marzo de 2025).

¹ [CRPD/C/PLW/1](#).

² Véanse [CRPD/C/SR.771](#), [CRPD/C/SR.773](#) y [CRPD/C/SR.775](#).

³ [CRPD/C/PLW/RQ/1](#).

⁴ [CRPD/C/PLW/Q/1](#).



III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

A. Principios y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

5. El Comité observa con preocupación:

a) El retraso en derogar y modificar la legislación no conforme con la Convención;

b) El uso, en las leyes y las políticas, de conceptos y términos peyorativos respecto de las personas con discapacidad, los cuales hacen hincapié en las deficiencias de las personas, reflejan enfoques médicos y paternalistas de la discapacidad y refuerzan el estigma de que son objeto las personas con discapacidad;

c) El hecho de que aún no hayan entrado en funcionamiento ni el Comité de Coordinación para las Personas con Discapacidad ni la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad.

6. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Derogue o modifique toda la legislación discriminatoria, dentro de un plazo claro, para adaptarla a la Convención;**

b) **Modifique o derogue la legislación que contenga términos o conceptos peyorativos relativos a las personas con discapacidad y se asegure de que en la legislación se reconozca que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras que evitan su participación plena en la sociedad;**

c) **Vele por que el Comité de Coordinación para las Personas con Discapacidad y la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad entren en funcionamiento sin demora.**

7. Al Comité le preocupa la falta de participación de las personas con discapacidad a través de las organizaciones que las representan, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la formulación, aplicación y supervisión de las leyes, las políticas y los programas relacionados con la discapacidad.

8. El Comité recuerda su observación general núm. 7 (2018), relativa a la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, y recomienda al Estado parte que refuerce y ponga en marcha mecanismos que permitan celebrar estrechas consultas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en los procesos públicos de adopción de decisiones, y se asegure de que se celebren consultas sustantivas con grupos de organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las que agrupan a mujeres y a niños con discapacidad.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y no discriminación (art. 5)

9. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de legislación que prohíba la discriminación por motivos de discapacidad, en particular reconociendo la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación;

b) La discriminación interseccional a la que se enfrentan las personas con discapacidad, incluidas las prácticas culturales discriminatorias;

c) La inexistencia de un mecanismo accesible y efectivo para que las personas con discapacidad puedan denunciar casos de discriminación.

10. Recordando su observación general núm. 6 (2018), relativa a la igualdad y la no discriminación, y las metas 10.2 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Modifique el artículo IV de la Constitución y otras leyes pertinentes para incluir la discapacidad como motivo prohibido de discriminación y se asegure de que la Ley contra la Discriminación de las Personas con Discapacidad contemple todas las formas de discriminación por motivos de discapacidad y reconozca la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación;

b) Reconozca las formas múltiples e interseccionales de discriminación por motivos de discapacidad y su intersección con otros motivos, como la edad, el sexo, la raza, el origen étnico, la identidad de género o cualquier otra condición, apruebe estrategias para eliminar las formas múltiples e interseccionales de discriminación y vele por que se investiguen de forma efectiva las denuncias de este tipo de discriminación;

c) Establezca un mecanismo accesible y efectivo para que las personas con discapacidad puedan denunciar los casos de discriminación, ofrezca reparación, indemnizaciones y rehabilitación a las personas con discapacidad que hayan sido objeto de discriminación y vele por que se sancione a los autores de tales actos.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

11. El Comité observa con preocupación:

a) La falta de información adecuada, incluidos datos desglosados, sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular sobre la actividad económica de las mujeres con discapacidad, así como sobre su representación en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones;

b) La no inclusión de la perspectiva de la discapacidad en las leyes y políticas relacionadas con el género, como la Ley de Protección de la Familia, y la falta de perspectiva de género en las leyes y políticas relacionadas con la discapacidad, lo que da lugar a una mayor marginación y exclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad;

c) El hecho de que en el marco legislativo nacional no se aborde de forma expresa la discriminación interseccional contra las mujeres y las niñas con discapacidad;

d) La inexistencia de programas dirigidos a empoderar a las mujeres con discapacidad en el empleo, en la vida pública y política y en la adopción de decisiones.

12. El Comité recuerda su observación general núm. 3 (2016), relativa a las mujeres y las niñas con discapacidad, y las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y recomienda al Estado parte que:

a) Realice un estudio sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad en el Estado parte para recopilar datos desglosados por género y determinar la situación y las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad, con el fin de elaborar y aprobar estrategias, políticas y programas, especialmente en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud y la protección social, que promuevan su autonomía y su participación plena en la sociedad, y adopte medidas dirigidas a lograr el empoderamiento y la plena inclusión de las mujeres y las niñas con discapacidad en todas las esferas de la vida, así como su participación en todos los procesos públicos de adopción de decisiones;

b) Incorpore los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad en toda la legislación sobre género e introduzca la perspectiva de género en las políticas y programas sobre discapacidad, velando al mismo tiempo por que se celebren consultas y se colabore activamente con las mujeres y las niñas con discapacidad a la hora de formular y aplicar políticas y programas relacionados con el género y la discapacidad;

c) Reconozca en su legislación las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y apruebe leyes y estrategias específicas que reflejen la perspectiva de género y la interseccionalidad;

d) **Elabore y apruebe estrategias, políticas y programas, además de campañas de sensibilización y programas educativos, dirigidos a toda la sociedad, que promuevan la autonomía y la participación plena de las mujeres y las niñas con discapacidad en la sociedad, y adopte medidas para lograr su empoderamiento y su plena inclusión en todas las esferas de la vida, así como su participación en todos los procesos públicos de adopción de decisiones.**

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

13. El Comité expresa preocupación por:

a) El limitado acceso a los servicios sociales y de atención de la salud y a la educación que tienen los niños con discapacidad, en particular los niños con discapacidad de comunidades rurales e islas periféricas;

b) El hecho de que los niños con discapacidad no reciban asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder participar y expresar sus opiniones sobre los asuntos que los afectan.

14. **Remitiéndose a la declaración sobre los derechos de los niños con discapacidad que hizo conjuntamente con el Comité de los Derechos del Niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Incorpore el principio del interés superior del niño y respete la evolución de las facultades de los niños con discapacidad en las estrategias y programas sobre los derechos de los niños, y garantice el acceso de los niños con discapacidad a los servicios sociales y de atención de la salud y a la educación inclusiva en igualdad de condiciones con los demás;**

b) **Establezca un mecanismo que respete la evolución de las facultades de los niños con discapacidad de manera que puedan formarse sus propias opiniones y expresarlas libremente en relación con todos los asuntos que los afecten, y vele por que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta con arreglo a la edad y el grado de madurez del niño.**

Toma de conciencia (art. 8)

15. Al Comité le preocupa la persistencia de actitudes discriminatorias, estereotipos negativos y prejuicios hacia las personas con discapacidad, así como la ausencia de una estrategia a largo plazo para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad, en particular el uso de términos y expresiones adecuados para referirse a la discapacidad, en consonancia con la Convención.

16. El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, en particular con las que agrupan a niños con discapacidad y a mujeres y niñas con discapacidad:

a) Apruebe una estrategia nacional para concienciar acerca de las actitudes discriminatorias, los estereotipos negativos y los prejuicios contra las personas con discapacidad y para combatirlos, y lleve un seguimiento de su grado de eficacia;

b) Introduzca módulos de formación y concienciación acerca de los derechos de las personas con discapacidad en todos los niveles de educación, dirigidos a los encargados de formular políticas, los miembros de la judicatura, los agentes del orden, los medios de comunicación, los políticos, el personal docente, los profesionales que trabajan con y para las personas con discapacidad y la población general, tanto en zonas rurales como urbanas, en todos los formatos accesibles, como el braille, la lectura fácil o los medios de audio y táctiles, y colaborando activamente con las personas con discapacidad, con el objetivo de fomentar el respeto a la dignidad, las capacidades y las contribuciones de todas las personas con discapacidad.

Accesibilidad (art. 9)

17. El Comité observa con preocupación:

a) Las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad para acceder al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

b) La falta de asignaciones presupuestarias suficientes y la inexistencia de criterios de accesibilidad obligatorios en la contratación pública a todos los niveles.

18. **Remitiéndose a su observación general núm. 2 (2014), relativa a la accesibilidad, y al Objetivo 9 y las metas 11.2 y 11.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

a) **Apruebe y ponga en marcha un plan de acción para determinar cuáles son las barreras que existen en los sectores público y privado, y proporcione los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para eliminarlas con el fin de garantizar la accesibilidad de, entre otros, los edificios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;**

b) **Adopte, tanto en el sector público como en el privado, las medidas legislativas y de política que sean necesarias, por ejemplo el establecimiento de criterios de contratación pública, para cumplir toda la gama de obligaciones de accesibilidad previstas en la Convención, incluidas las relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, y vele por que se impongan sanciones efectivas en caso de incumplimiento.**

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

19. El Comité toma nota de la vulnerabilidad del Estado parte ante los desastres naturales y considera preocupante:

a) El hecho de que no se implique suficientemente a las personas con discapacidad en los planes de reducción del riesgo de desastres a escala nacional y comunitaria, en particular en el Marco Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2016-2030);

b) La falta de medidas unificadas para implantar un sistema de notificación de emergencias accesible para todas las personas con discapacidad, sea cual sea su tipo de deficiencia.

20. **Recordando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, las Directrices sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria, las Directrices del Comité Permanente entre Organismos sobre la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Acción Humanitaria y las directrices del Comité sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia⁵, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan, mejore la accesibilidad de la información de alerta para las personas con cualquier tipo de discapacidad, en particular para las personas con sordoceguera y las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, y se asegure de que las personas con discapacidad tengan representación en el Comité Nacional de Emergencias y formen parte del Marco Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (2016-2030).**

⁵ CRPD/C/5.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

21. Al Comité le preocupa que se siga privando a las personas con discapacidad, en particular a las que tienen discapacidad intelectual, psicosocial o múltiple, de su capacidad jurídica por motivos de discapacidad, tanto en la legislación como en la práctica.

22. **Recordando su observación general núm. 1 (2014), relativa al igual reconocimiento como persona ante la ley, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

a) **Derogue y modifique, sin demora, todas las disposiciones jurídicas que restrinjan la capacidad jurídica de las personas con discapacidad por motivos de deficiencia;**

b) **Reemplace todos los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por regímenes de apoyo para la adopción de decisiones que respeten la autonomía de las personas con discapacidad, y dé a conocer mejor los derechos de las personas con discapacidad, en particular el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, entre las personas con discapacidad, sus familias y los funcionarios pertinentes, incluidos los miembros del poder judicial;**

c) **Elabore, en consulta con personas con discapacidad y con su participación activa, a través de las organizaciones que las representan, campañas de concienciación y programas de capacitación dirigidos a todas las partes interesadas, entre ellas las familias de las personas con discapacidad, los miembros de la comunidad, los profesionales de la salud, los funcionarios públicos, los medios de comunicación, los miembros de la judicatura y los parlamentarios, sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y el apoyo para la adopción de decisiones;**

d) **Asegure la participación efectiva e independiente de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en el proceso de reforma y en la formación del personal pertinente sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y sobre los mecanismos de apoyo para la adopción de decisiones;**

e) **Organice y financie la elaboración de información sobre el apoyo para la adopción de decisiones, en formatos accesibles como el braille, la lengua de señas y la lectura fácil, y la distribuya entre las personas con discapacidad y sus familiares.**

Acceso a la justicia (art. 13)

23. El Comité observa con preocupación:

a) Las barreras a las que se siguen enfrentando las personas con discapacidad para acceder a la justicia, incluida la falta de intérpretes de lengua de señas cualificados para las personas sordas en los procedimientos administrativos y judiciales, y la falta de documentos e información en formatos accesibles para las personas con discapacidad;

b) El hecho de que no se realicen ajustes razonables y procesales en favor de las personas con discapacidad, en particular de las que tienen una discapacidad psicosocial, y que algunas disposiciones jurídicas, como el capítulo 9, artículo 901, del Código Nacional de Palau, sean incompatibles con la Convención;

c) El bajo nivel de conocimiento de los derechos de las personas con discapacidad que tienen los miembros de la judicatura y la policía.

24. **Recordando los Principios y Directrices Internacionales sobre el Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad, elaborados en 2020 por la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe y ponga en marcha mecanismos efectivos para que, en los procedimientos judiciales y administrativos, las personas con discapacidad, incluidas las mujeres con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y**

las personas con deficiencias físicas o sensoriales, como las personas sordas, con audición reducida o sordociegas y las que tienen una deficiencia visual, puedan contar con ajustes procesales apropiados para su edad y sensibles al género, así como medidas para proporcionar información en formatos accesibles, y garantice la accesibilidad física de los edificios judiciales y de todas las instalaciones judiciales y administrativas;

b) Armonice toda la legislación, incluidas las leyes y políticas penales, con la Convención, a fin de asegurar las debidas garantías procesales para todas las personas con discapacidad y vele por que se revise el capítulo 9, artículo 901, del Código Nacional de Palau, relativo a la situación jurídica de las personas con discapacidad psicosocial;

c) Refuerce la capacitación en materia de derechos de las personas con discapacidad dirigida al poder judicial y las fuerzas del orden, en particular a los jueces, los fiscales, los abogados, los agentes de policía y el personal penitenciario;

d) Dé a conocer mejor entre las personas con discapacidad su derecho a acceder a la justicia, incluida la asistencia letrada, y las vías de recurso y las reparaciones de que disponen a través del sistema judicial.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

25. Al Comité le preocupa que las personas con discapacidad, especialmente las que tienen una discapacidad intelectual o psicosocial, sigan estando sujetas a leyes que las privan de su libertad sobre la base de su deficiencia, y que no se disponga de información sobre las medidas adoptadas para garantizar que estas personas no sean objeto de un trato arbitrario, incluido el confinamiento.

26. Recordando sus directrices sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad y sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Derogue todas las disposiciones pertinentes de la legislación que permitan privar de libertad a las personas con discapacidad, en particular a las que tienen una discapacidad intelectual o psicosocial, por motivos de deficiencia;

b) Establezca un mecanismo de supervisión encargado de velar por que no se someta a las personas con discapacidad psicosocial o intelectual a tratamientos arbitrarios o forzados, en particular a tratamientos que conlleven un confinamiento, incluso en el hogar, y vele por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en conflicto con la ley y por que se garantice su seguridad.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

27. El Comité observa con preocupación la falta de información sobre las medidas adoptadas para eliminar el aislamiento, la contención física, farmacológica y mecánica y otras formas de maltrato en todos los entornos, entre ellos el familiar, las instituciones psiquiátricas, los hospitales, las prisiones y los servicios educativos, en particular en el caso de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

28. Recordando sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:

a) Adopte las medidas necesarias para proteger a todas las personas con discapacidad de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todos los entornos, incluidos los de la justicia, la educación, la salud, los centros de atención psicosocial y los centros de atención a las personas de edad;

b) Se asegure de que el procedimiento de denuncia sea accesible a todas las personas con discapacidad que sigan institucionalizadas e investigue y castigue a los autores de prácticas que puedan constituir actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas con discapacidad, imponiéndoles sanciones proporcionales a los actos en cuestión.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

29. El Comité toma nota de la puesta en marcha del Marco de Protección Jurídica contra la Violencia y de la reapertura de la Oficina de Apoyo a las Víctimas de Delitos, en 2022. Sin embargo, le preocupa que estos mecanismos no sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, así como la falta de conocimiento entre la población general, y en particular entre las personas con discapacidad, de las medidas destinadas a proteger a las personas con discapacidad de la explotación, la violencia y el abuso.

30. **Recordando su declaración sobre la adopción de medidas para eliminar la violencia de género contra las mujeres y las niñas con discapacidad y las metas 5.1, 5.2 y 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Emprenda todas las acciones necesarias para dar a conocer las medidas destinadas a proteger a las personas con discapacidad de la explotación, la violencia y el abuso, y apruebe una estrategia integral para impedir que las personas con discapacidad, especialmente las que tienen una discapacidad psicosocial o intelectual y las que hayan sido institucionalizadas, sean objeto de explotación, violencia o abuso, y vele por que las personas con discapacidad tengan información sobre la forma de evitar, reconocer y denunciar tales casos y por que las que sean víctimas de explotación, violencia o abuso tengan acceso a mecanismos de denuncia independientes y plenamente accesibles y a vías de recurso apropiadas, como la reparación o una indemnización adecuada, incluidas las medidas de rehabilitación;**

b) **Imparta formación continua a los familiares y cuidadores de las personas con discapacidad, los profesionales de la salud y los agentes del orden para que puedan reconocer todas las formas de explotación, violencia y abuso y puedan comunicarse y trabajar mejor con las personas con discapacidad que son víctimas de la violencia.**

Protección de la integridad personal (art. 17)

31. Al Comité le preocupa la falta de claridad sobre el alcance de la legislación destinada a proteger a las personas con discapacidad de posibles tratamientos, como la esterilización y el aborto forzados, sin su consentimiento libre e informado.

32. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe y aplique medidas legislativas y de política para garantizar, en todas las situaciones, la protección de la integridad de las personas con discapacidad, en particular de las que tienen una discapacidad intelectual o psicosocial, y asegure que las intervenciones y los tratamientos médicos se lleven a cabo con el consentimiento libre e informado de las personas con discapacidad;**

b) **Establezca mecanismos de vigilancia de los centros de salud a fin de proteger a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres y niñas con discapacidad, de posibles intervenciones forzadas, y vele por que los mecanismos de protección contra el aborto y la esterilización forzados sean eficaces y accesibles.**

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

33. El Comité observa que la Constitución del Estado parte garantiza la libertad de circulación, la nacionalidad y la protección de los derechos, incluidos los de las personas con discapacidad, y que la Ley de Detención y Evaluación durante 72 Horas establece medidas de protección judicial para las personas con discapacidad intelectual o psicosocial privadas de libertad. No obstante, al Comité le preocupa lo siguiente:

a) La falta de mecanismos para hacer efectivas en la práctica esas protecciones, en particular en el caso de poblaciones vulnerables como los migrantes con discapacidad, de modo que tengan acceso a unos servicios de apoyo adecuados y a ajustes procesales durante las intervenciones judiciales y terapéuticas;

b) Las limitaciones con que se encuentran los niños apátridas, incluidos los niños con discapacidad, para obtener la nacionalidad o un documento de identidad, lo cual agrava

su vulnerabilidad y les impide acceder a recursos para mejorar su calidad de vida y su inclusión en la sociedad;

c) La discriminación contra los apátridas con discapacidad que fueron abandonados por sus familias migrantes y adoptados posteriormente por familias palauanas, los cuales no pueden acceder a la ciudadanía, ya que, según establece la Constitución, para que a una persona se le conceda la ciudadanía, al menos uno de sus progenitores debe ser palauano.

34. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce los mecanismos de garantía jurídica para las personas con discapacidad, en particular las que tienen una discapacidad intelectual o psicosocial, y los migrantes con discapacidad, asegurándose de que se realicen ajustes razonables y procesales en favor de estos últimos y se les proporcione toda la asistencia que precisen, de conformidad con la Ley de Detención y Evaluación durante 72 Horas y las salvaguardias conexas;**

b) **Adopte medidas jurídicas y de otra índole para que se inscriba en el registro a los niños apátridas con discapacidad y se les conceda la ciudadanía, permitiéndoles así acceder a los servicios sociales necesarios en igualdad de condiciones con los demás;**

c) **Establezca un procedimiento legal para conceder la ciudadanía a los apátridas con discapacidad, especialmente a los que se hayan criado en Palau y estén integrados en la sociedad palauana y puedan demostrar que residen en el país desde hace mucho tiempo y se han integrado culturalmente.**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

35. El Comité observa con preocupación:

a) El hecho de que haya personas con discapacidad viviendo en instituciones, en particular en hospitales de salud mental, y de que se estén construyendo nuevos centros y no exista un plan nacional para la transición de los entornos institucionales a la vida en comunidad;

b) La falta de mecanismos de apoyo a las personas con discapacidad para que puedan vivir de forma independiente en la comunidad, incluida la falta de servicios a domicilio, asistencia personal y acceso a los servicios comunitarios, lo cual limita las oportunidades de las personas con discapacidad para elegir su lugar de residencia y dónde y con quién desean vivir;

c) La exigencia de demostrar la situación e historial laboral para poder acceder a una vivienda en la comunidad local, lo cual excluye a las personas con discapacidad.

36. **Recordando su observación general núm. 5 (2017), relativa al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, sus directrices sobre la desinstitucionalización, incluso en situaciones de emergencia, y el informe realizado por el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca de la transformación de los servicios para las personas con discapacidad⁶, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Apruebe una estrategia para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad, dotada de plazos concretos y de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes;**

b) **Apruebe, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan, una estrategia nacional para la vida independiente, con el fin de asegurar la disponibilidad de servicios de apoyo en la comunidad, como la asistencia personal, para**

⁶ [A/HRC/52/32](#).

que las personas con discapacidad puedan elegir y ejercer control sobre sus vidas y decidir dónde y con quién desean vivir;

c) **Adopte medidas para que las personas con discapacidad puedan acceder a una vivienda asequible y accesible en su comunidad local, y puedan así llevar una vida independiente, sea cual sea su situación e historial laboral.**

Movilidad personal (art. 20)

37. El Comité expresa preocupación por:

a) Las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad para acceder a ayudas para la movilidad, ayudas técnicas y tecnologías y servicios de apoyo, como medios de transporte e infraestructuras accesibles, necesarios para su movilidad personal, y para utilizarlas y mantenerlas;

b) La dependencia de las adquisiciones en el extranjero y de las donaciones externas para obtener equipos de movilidad especializados, así como la limitada disponibilidad de servicios de prótesis y órtesis.

38. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte medidas para eliminar todas las barreras que impiden a las personas con discapacidad adquirir ayudas para la movilidad, ayudas técnicas y tecnologías y servicios de apoyo asequibles y de calidad, como medios de transporte e infraestructuras accesibles, y asegure la disponibilidad de la información y la formación necesarias sobre su uso y mantenimiento;**

b) **Vele por que los vehículos y las ayudas técnicas sean asequibles, por ejemplo mediante incentivos y exenciones fiscales y aduaneras para la adquisición de equipos y ayudas técnicas para personas con discapacidad, y revise la legislación tributaria para permitir que los vehículos y las ayudas técnicas que usen las personas con cualquier tipo de discapacidad queden exentos de impuestos.**

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

39. El Comité expresa preocupación por:

a) La falta de reconocimiento legal de la lengua de señas palauana como idioma oficial, la falta de formación para su uso y la ausencia de interpretación en lengua de señas en todos los ámbitos de la vida;

b) La falta de medidas legales para que las personas con discapacidad puedan buscar y recibir información en formatos accesibles, así como las deficiencias en la información proporcionada a las personas con discapacidad y en el apoyo para que puedan comunicarse, en particular en lo que se refiere a las personas sordas, sordociegas o ciegas y las que tienen una discapacidad intelectual;

c) Las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la información y las comunicaciones públicas, incluida la información difundida a través de programas de televisión, sitios web y otros medios de comunicación.

40. **El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

a) **Reconozca por ley la lengua de señas palauana como idioma oficial, promueva el acceso y el uso de la lengua de señas en todos los ámbitos de la vida y garantice la formación y disponibilidad de intérpretes cualificados de lengua de señas;**

b) **Dicte normas que garanticen la accesibilidad de la información y las comunicaciones públicas para las personas con diferentes tipos de discapacidad y asigne fondos suficientes para el desarrollo, la promoción y el uso de formatos de comunicación accesibles, como el braille, la interpretación para personas sordociegas, la lengua de señas, la lectura fácil, el lenguaje sencillo, la audiodescripción, la transcripción de video, el subtítulo y los medios de comunicación táctiles, aumentativos y alternativos;**

c) **Elabore una estrategia dotada de criterios de referencia, indicadores y recursos suficientes para que la información que se facilita a la población en los sitios web, la televisión y otros formatos de medios de comunicación sea accesible para las personas con discapacidad, y establezca un mecanismo de supervisión.**

Respeto de la privacidad (art. 22)

41. Al Comité le preocupa que la legislación vigente no garantice plenamente la confidencialidad y la protección de la privacidad de las personas con discapacidad.

42. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce su legislación relativa a la protección de los datos de las personas con discapacidad, a fin de garantizar su privacidad, en particular de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, sobre todo en lo que se refiere a la protección de la información que figura en sus historiales médicos personales alojados en instituciones y sistemas y servicios de salud mental.**

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

43. El Comité expresa preocupación por:

a) El hecho de que las personas con discapacidad, en particular las mujeres con discapacidad, se vean a menudo privadas de su derecho a contraer matrimonio, expresar su sexualidad y elegir el tipo de relación, familia y paternidad o maternidad que deseen, debido a la existencia de percepciones discriminatorias y negativas en la sociedad;

b) El hecho de que se pueda denegar el derecho a contraer matrimonio, fundar una familia o adoptar y criar niños a las personas con discapacidad, en particular a las que tienen una discapacidad intelectual o psicosocial, y especialmente a las que se encuentran privadas de su capacidad jurídica en virtud de la Ley de Protección de la Familia.

44. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Conciencie a la sociedad sobre los derechos de las personas con discapacidad en materia de expresión sexual y elección de relaciones, familia y paternidad o maternidad, incluida la adopción, y elimine todos los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual o psicosocial, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás;**

b) **Derogue las disposiciones de la legislación vigente, en particular de la Ley de Protección de la Familia, que restrinjan los derechos de las personas con discapacidad y proporcione servicios de apoyo adecuados para que las familias con progenitores o hijos con discapacidad tengan derecho a una familia y a un hogar.**

Educación (art. 24)

45. El Comité expresa preocupación por:

a) El hecho de que el marco jurídico y de política nacional que regula la educación de los niños con discapacidad en el Estado parte no se ajuste plenamente a la Convención, ya que utiliza términos despectivos como “niños discapacitados”, “niños con problemas graves” y “deficiencia grave”, y promueve un entorno de aprendizaje segregado;

b) El hecho de que no se realicen ajustes razonables suficientes para los estudiantes con discapacidad;

c) La insuficiente formación del profesorado y del personal educativo no docente en lo que se refiere al derecho a la educación inclusiva, el manejo del braille y la lengua de señas y las modalidades de enseñanza accesibles;

d) La escasez de materiales accesibles y entornos de aprendizaje adaptativos y la ausencia de lengua de señas y de modalidades y métodos de comunicación alternativos y aumentativos;

e) La falta de accesibilidad en los entornos físicos de las escuelas, incluida la Universidad de Palau;

f) Las barreras a las que se enfrentan los estudiantes con discapacidad para acceder a la enseñanza superior.

46. Recordando su observación general núm. 4 (2016), relativa al derecho a la educación inclusiva, y las metas 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, los estudiantes con discapacidad y sus familiares, y colaborando activamente con ellos:

a) Revise su legislación y sus políticas en materia de educación, en particular la Política de Educación Especial, la Ley de Educación de las Personas con Discapacidad y la Ley de Programas y Servicios para Niños Discapacitados, a fin de armonizarlas con la Convención, y adopte medidas para aumentar los recursos humanos, materiales y financieros y facilitar el acceso y disfrute de la educación inclusiva de calidad a todos los alumnos con discapacidad, con el fin de garantizar la inclusión de todos los estudiantes con discapacidad en aulas ordinarias;

b) Realice ajustes razonables para que se atiendan las necesidades educativas individuales de todos los niños con discapacidad y se garantice la educación inclusiva;

c) Asegure la formación del profesorado de la enseñanza general y del personal educativo no docente en materia de educación inclusiva y les dé a conocer el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos;

d) Proporcione a los estudiantes con discapacidad apoyo al aprendizaje según sus necesidades individuales, en particular asistencia en el aula y entornos de aprendizaje accesibles, métodos de enseñanza y materiales didácticos en formatos alternativos y accesibles, como el acceso digital inclusivo y otros sistemas y modalidades de comunicación, incluidos la lectura fácil y las ayudas a la comunicación y las tecnologías de apoyo y de la información;

e) Adopte medidas para que los entornos físicos de todos los tipos de escuelas sean accesibles y no tengan barreras;

f) Analice las causas profundas de la desigualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en lo que respecta al acceso a la educación superior y elabore una política integral para promover dicho acceso, eliminando las barreras que encuentran los estudiantes con discapacidad para acceder a ella, en particular en lo tocante a las pruebas de acceso a la universidad y el proceso de estudio.

Salud (art. 25)

47. El Comité expresa preocupación por:

a) Las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad y las personas con discapacidad psicosocial o psicosocial, para acceder a los servicios de atención de la salud, entre las que cabe citar unos establecimientos de salud y una información no accesibles, la falta de ajustes razonables y los prejuicios sobre las personas con discapacidad que tienen los profesionales del sector de la salud;

b) La falta de información y materiales relativos a la salud accesibles para las personas con discapacidad, en particular las personas ciegas y las que tienen una deficiencia auditiva;

c) Las limitadas medidas para garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y educación sexual, de calidad y adecuados a cada edad, para todas las personas con discapacidad, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.

48. Recordando las metas 3.7 y 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:

a) Evalúe la situación actual y adopte medidas para facilitar el acceso a servicios de salud de calidad para las personas con discapacidades diversas, de conformidad con la Convención, garantizando servicios de atención de la salud de calidad y sensibles al género para todas las personas con discapacidad, en particular mediante la aplicación de normas de accesibilidad y la realización de ajustes razonables por los proveedores de servicios de salud públicos y privados;

b) Garantice que la información relativa a los servicios de salud esté disponible en formatos accesibles para las personas con discapacidad, como el braille, la lengua de señas y la lectura fácil;

c) Se asegure de que los servicios de salud sexual y reproductiva y la educación sexual integral, que han de ser de calidad y adecuados a cada edad, sean inclusivos y accesibles para todas las personas con discapacidad, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, e integre un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos en la formación de los profesionales de la salud, haciendo hincapié en que todas las personas con discapacidad tienen derecho a que se recabe su consentimiento libre e informado antes de recibir cualquier tratamiento médico o intervención quirúrgica.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

49. El Comité expresa preocupación por:

a) La falta de servicios y programas de habilitación y rehabilitación basados en derechos para las personas con discapacidad que promuevan su desarrollo físico, mental y social;

b) La no disponibilidad de ayudas técnicas y tecnologías de apoyo diseñadas para las personas con discapacidad que permitan promover su máxima independencia y su plena capacidad física, mental, social y profesional.

50. Recordando el vínculo existente entre el artículo 26 de la Convención y la meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a servicios, programas y tecnologías de habilitación y rehabilitación integrales e intersectoriales en sus comunidades. También recomienda al Estado parte que adopte medidas para poner a disposición de las personas con discapacidad todos los equipos de rehabilitación, ayudas técnicas y ayudas y servicios para la movilidad, incluida su reparación, en función de las necesidades individuales, con el fin de promover la máxima independencia e inclusión social.

Trabajo y empleo (art. 27)

51. El Comité observa con preocupación:

a) El hecho de que, pese a la aprobación de la Ley contra la Discriminación de las Personas con Discapacidad, destinada a garantizar la igualdad de acceso a las oportunidades de empleo, la tasa de desempleo entre las personas con discapacidad sea elevada y no exista en el Estado parte una política integral de apoyo al empleo para las personas con discapacidad;

b) El hecho de que la Ley contra la Discriminación de las Personas con Discapacidad no reconozca la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación en el lugar de trabajo;

c) La falta de actividades de sensibilización, en particular de formación para los empresarios en materia de derechos de las personas con discapacidad;

d) La ausencia de medidas de acción afirmativa para promover el empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

52. **Recordando su observación general núm. 8 (2022), relativa al derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo, el Comité recomienda al Estado parte que, de conformidad con la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:**

a) **Elabore y ponga en marcha una estrategia integral, dotada de objetivos claros, indicadores y recursos suficientes, dirigida a promover oportunidades de empleo para las personas con discapacidad en el mercado de trabajo abierto, tanto en el sector privado como en el público, con igual remuneración por trabajo de igual valor, en un entorno laboral inclusivo, y establezca un mecanismo de vigilancia efectivo para garantizar su aplicación;**

b) **Reconozca en la ley y en las políticas la denegación de ajustes razonables como una forma de discriminación en el lugar de trabajo;**

c) **Ponga en marcha un programa específico para dar a conocer entre los empresarios los derechos de las personas con discapacidad y los entornos laborales inclusivos y accesibles;**

d) **Establezca medidas de acción afirmativa para estimular el aumento del empleo de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad.**

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

53. El Comité observa con preocupación:

a) El hecho de que el sistema de protección social, en particular de las prestaciones destinadas a sufragar los gastos relacionados con la discapacidad, resulte insuficiente para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias a un nivel de vida adecuado;

b) El hecho de que las pensiones por discapacidad sean significativamente inferiores a la renta media de los ciudadanos;

c) Los escasos avances logrados en lo que respecta a las normas de accesibilidad aplicadas a las viviendas privadas y públicas.

54. **Recordando los vínculos existentes entre el artículo 28 de la Convención y la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo fin es potenciar y promover la inclusión económica de todas las personas, tengan o no una discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Refuerce el sistema de protección social, a fin de garantizar un nivel de vida adecuado a las personas con discapacidad y de sufragar los gastos adicionales relacionados con la discapacidad, especialmente de quienes necesiten un apoyo más intenso;**

b) **Revise las disposiciones relativas al nivel de las pensiones por discapacidad y adopte medidas para aumentar su cuantía.**

Participación en la vida política y pública (art. 29)

55. El Comité observa con preocupación:

a) El hecho de que el artículo VII de la Constitución restrinja el derecho de voto de las personas con discapacidad por motivos de deficiencia, en particular de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial a las que un tribunal haya declarado mentalmente incapaces;

b) La limitada accesibilidad de los centros de votación, así como de los procedimientos, instalaciones y materiales de votación, y la insuficiente información sobre las elecciones, teniendo en cuenta la diversidad de las personas con discapacidad;

c) El bajo nivel de participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública.

56. El Comité recomienda al Estado parte que, en estrecha consulta con las personas con discapacidad y colaborando activamente con ellas, a través de las organizaciones que las representan:

a) **Revise y modifique la Constitución y otras leyes discriminatorias que obstaculizan la participación política de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial;**

b) **Adopte medidas específicas, provistas de recursos suficientes, para asegurar la plena accesibilidad de los centros de votación, los materiales de votación y las campañas electorales, en particular el uso de braille, de materiales audiovisuales con interpretación en lengua de señas y de otros métodos de comunicación;**

c) **Adopte medidas, incluidas medidas específicas para lograr la igualdad *de facto* (como las cuotas) y de otro tipo (como la prestación de apoyo), para alentar a las personas con discapacidad, entre ellas las mujeres con discapacidad, a que se presenten a las elecciones nacionales y locales con el fin de aumentar el número de personas con discapacidad que ocupan puestos de adopción de decisiones en los órganos legislativos y la administración pública.**

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

57. El Comité expresa preocupación por:

a) La falta de medidas para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a materiales culturales, programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles, así como acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, como los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y a servicios turísticos y deportivos;

b) La falta de oportunidades para que las personas con discapacidad, en particular los deportistas con discapacidad, puedan participar en los Juegos Paralímpicos, debido a que Palau no es miembro del Comité Paralímpico Internacional;

c) El hecho de que el Estado parte no haya ratificado el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso.

58. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Elabore y ponga en marcha una estrategia, dotada de criterios de referencia, indicadores y recursos suficientes, para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a materiales culturales, programas de televisión, películas, obras de teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles, así como acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales, como los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y a servicios turísticos y deportivos;**

b) **Adopte medidas proactivas para agilizar el proceso de acreditación y clasificación de deportistas, de modo que el país pueda participar en futuras ediciones de los Juegos Paralímpicos;**

c) **Aplique la Ley de Personas con Discapacidad de manera que todos los edificios públicos, incluidas las instalaciones culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, sean accesibles y ofrezcan otro tipo de ajustes, como ayudas técnicas, para facilitar el disfrute privado e independiente por las personas con discapacidad de su derecho a participar en la vida cultural y las actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento;**

d) **Considere la posibilidad de ratificar el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso y lo incorpore a la legislación nacional.**

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

59. El Comité valora positivamente que en los censos de población de 2015 y 2020 se utilizara la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del Grupo de Washington para crear una base de datos sobre las personas con discapacidad. Sin embargo, le preocupa la falta de claridad en cuanto al uso de esta base de datos y su contribución a la mejora de la calidad de los servicios prestados a las personas con discapacidad.

60. **El Comité recomienda al Estado parte que utilice en mayor medida la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del Grupo de Washington y mejore los sistemas de recopilación de datos sobre la discapacidad, con datos desglosados por edad, sexo, género, origen étnico, lugar de residencia (urbana o rural) y situación migratoria, discapacidad, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, preste especial atención a los vínculos existentes entre el artículo 31 de la Convención y la meta 17.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:**

a) **Reforme su sistema de recopilación de datos y recopile datos sobre la situación de las personas con discapacidad, desglosados por edad y género, en particular sobre las personas con discapacidad de comunidades marginadas, en todos los sectores, incluidos los de la salud, la educación, el empleo, la participación política, el acceso a la justicia, la protección social, la violencia, la migración y los desplazamientos internos;**

b) **Adopte medidas para recopilar datos sobre categorías de personas con discapacidad que no tengan visibilidad en los datos, como las personas sordociegas, en todos los censos que se lleven a cabo en el futuro, incluidos los estudios sobre la vivienda, y vele por que dichos datos estén disponibles en braille, lengua de señas, lectura fácil y formatos electrónicos, también para las personas con discapacidad de zonas rurales y remotas.**

Cooperación internacional (art. 32)

61. El Comité observa con preocupación que las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, no participan de manera activa y sustancial en la planificación, la aplicación, el seguimiento ni la evaluación de los acuerdos y las actividades de cooperación internacional.

62. **Recordando el marcador de políticas sobre la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas concretas para que se lleven a cabo consultas sustantivas con las organizaciones de personas con discapacidad, incluidas las organizaciones de mujeres y niñas con discapacidad, y para que participen activamente en las fases de diseño, aplicación, seguimiento y evaluación, e incorpore los derechos de las personas con discapacidad en la implementación y el seguimiento en el plano nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Comité también recomienda al Estado parte que intensifique su cooperación para la aplicación de la Declaración de Yakarta sobre el Decenio de Asia y el Pacífico para las Personas con Discapacidad (2023-2032) y la Estrategia de Incheon para Hacer Realidad los Derechos de las Personas con Discapacidad en Asia y el Pacífico.**

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

63. Al Comité le preocupa que en el Estado parte no exista ninguna institución nacional de derechos humanos que sea conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

64. El Comité recomienda al Estado parte que tenga en cuenta sus directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité⁷ y establezca una institución nacional de derechos humanos que cuente con un amplio mandato en materia de protección de los derechos humanos y con recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, de plena conformidad con los Principios de París.

65. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no ha designado un mecanismo de supervisión independiente para el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la Convención, dotado de un presupuesto y unas funciones definidas, que cuente con la colaboración efectiva e independiente de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

66. Recordando sus directrices sobre los marcos independientes de supervisión y su participación en la labor del Comité, el Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo de supervisión independiente para el seguimiento de la aplicación de la Convención, dotado de un presupuesto y unas funciones definidas, que cuente con la participación efectiva e independiente de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

67. El Comité observa con preocupación que el Estado parte no cuenta con ningún mecanismo que garantice la participación plena de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de supervisión de la aplicación de la Convención.

68. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas legales para establecer un mecanismo que garantice la participación plena de las personas con discapacidades diversas y las organizaciones que las representan en el proceso de supervisión de la aplicación de la Convención.

IV. Seguimiento

Difusión de información

69. El Comité subraya la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. En relación con las medidas que deben adoptarse con carácter urgente, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones formuladas en los párrafos 6 (principios y obligaciones generales), 16 (toma de conciencia) y 46 (educación).

70. El Comité solicita al Estado parte que aplique las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. Le recomienda que transmita dichas observaciones, para su examen y para la adopción de medidas al respecto, a los miembros del Gobierno y del Parlamento, los funcionarios de los ministerios competentes, las autoridades locales y los miembros de los grupos profesionales pertinentes, como los profesionales de la educación, de la medicina y del derecho, así como a los medios de comunicación, utilizando para ello estrategias de comunicación social modernas.

71. El Comité alienta encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en la preparación de su informe periódico.

72. El Comité solicita al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en particular entre las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad, así como entre las propias personas con discapacidad y sus familiares, en los idiomas nacionales y minoritarios, incluida la lengua de señas, y en formatos accesibles, en particular en lectura fácil, y que las publique en el sitio web del Gobierno dedicado a los derechos humanos.

⁷ CRPD/C/1/Rev.2, anexo I.

Próximo informe periódico

73. En principio, los informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados deben presentarse el 11 de julio de 2031, con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes. El Comité establecerá y comunicará la fecha exacta de presentación de los informes periódicos combinados del Estado parte con arreglo a un futuro calendario claro y normalizado para la presentación de los informes de los Estados partes⁸ y tras la aprobación de una lista de cuestiones y preguntas previa a la presentación de los informes del Estado parte. Los informes periódicos combinados deben abarcar todo el período hasta el momento de su presentación.

⁸ Resolución 79/165 de la Asamblea General, párr. 6.